

# UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEZ

# ESCUELA DE DERECHO INCORPORADA A LA U.N.A.M.

EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LOS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA BELTRAN LOPEZ

> DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

MEXICO, D. F. 1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# **DIRECTOR DE TESIS:**

LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA.

# **REVISOR DE TESIS:**

LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ.

ORACIAS.
A MIS HIJOS:
CLAUDIA PAOLA, LUIS ALBERTO Y BERNARDO
POR SU COMPRENSION Y AYUDA QUE
ME HAN BRINDADO PARA LOGRAR
MI SUPERACION

G R A C I A S . A MI ESPOSO : LUIS. POR EL APOYO Y ENTUSIASMO QUE ME IMPULSARON A SEQUIR ADELANTE Y NO SENTIRME DERROTADA.

ORACIAS.
A MI ASESOR:
LIC. JUAN JOSE CABRERA.
POR SUS CONSEJOS Y CONOCIMIENTOS
BRINDADOS SE HIZO POSIBLE LA
TERMINACION DE ESTA TESIS.

# INDICE

# PAGINA

## INTRODUCCION

# CAPITULO I LOS DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACION

	LOS DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACION	
1.1	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS	
	UNIDOS MEXICANOS	4
1.2	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL	
	DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	. 7
1.3	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA	
	GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	12
1.4	CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	16
1.5	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL	
	DISTRITO FEDERAL	19
1.6	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	21
1.7	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL	
	DISTRITO FEDERAL	29
1.8	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	30
	CAPITULO 2	
	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN	
	ASUNTOS DE MENORES.	
2.1	ANTECEDENTES	39
2.2	AREAS INVOLUCRADAS EN LA AGENCIA ESPECIALIZADA	45
2.3	FUNCIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA	47

2.4	DIAGRAMA DE PUESTOS DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA 49
2.5	FUNCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO 50
2.6	FUNCIONES DEL OFICIAL SECRETARIO 53
2.7	FUNCIONES DEL OFICIAL MECANOGRAFO
2.8	FUNCIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL
2.9	FUNCIONES DEL MEDICO
2.10	FUNCIONES DEL PSICOLOGO
2.11	FUNCIONES DEL CHOFER
2.12	PROCEDIMIENTO 62
2.2.2.1	EL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIA Y CIVIL 67
	CAPITULO 3
	INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PROTECCION DE
	LOS MENORES
3.1	ANTECEDENTES 71
3.2	SECRETARIA DE SALUD
3.3	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 79
3.4	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL
	PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO 83
3.5	SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
	DE LA FAMILIA 86
3.6	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
	DISTRITO FEDERAL 93
	CAPITULO 4
	CONCLUSIONES 110
	BIBLIOGRAFIA

#### INTRODUCCION

El niño, ese pequeño ser para quien la vida empieza y que la desconoce por completo, ese ser que más tarde irá a formar parte como ciudadano, si para ese entonces se encuentra débil y sin armas para luchar, seguramente renegará del medio en que ha vivido, que lo ha formado, sin saber desarrollar sus aptitudes físicas, morales e intelectuales que ahora le hacen falta; el niño de hoy será el ciudadano del mañana, él por si solo constituye la base de la futura estructura social.

En una sociedad de crecimiento y de cambio como la nuestra, el derecho es sin duda el instrumento idóneo para el cambio. La Norma Jurídica constituye una respuesta a dichos acontecimientos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, en la interacción existente entre lo social y lo jurídico, se encuentran situaciones donde media cierta discrepancia entre la Legislación y la realidad social. Esta circunstancia resalta especialmente en la problemática de la infancia.

Todo lo escrito anteriormente son sólo algunas de las razones por las que elegí desarrollar este tema, convencida de que es necesario proteger legalmente al menor de edad.

Intentaremos responder las siguientes preguntas :

- ¿ Si en realidad se protege a los menores ?
- ¿ Existe legislación adecuada a las necesidades de los menores ?
- ¿ Cuáles han sido los avances que en materia legislativa se ha logrado para la protección de los menores ?

En este tema pretendo de una manera sencilla dar a cada una de esas preguntas una respuesta adecuada.

Espero lograr el objetivo propuesto y agradecerte a ti amable lector que sabrás apreciar el mensaje del trabajo que te presento.

El niño se distingue del adulto por su constante crecimiento somático y desarrollo funcional y psicólogico. El niño no es un hombre pequeño, si no un ser con características propias, especificas, por lo que es necesario considerarlo como un ser de pleno derecho que requiere de protección legislativa adecuada que le ampare ante la injusticia; que le fomente el amor a la Patria, a su familia y a su comunidad; que le asegure salud física, mental y social; que le garantice educación y cultura; que vea en el menor al hombre del mañana.

Como realidad contemporánea la nifiez deber ser objeto permanente de nuestros mayores cuidados y preocupaciones, no se trata nada más de Leyes e Instituciones Proteccionistas de la Nifiez, se trata muy especialmente del ejemplo que demos a los nifios de nuestro País ya sea en el hogar, la escuela, la ciudad, el campo, etc., conscientes de que en todo momento nuestros actos y palabras frente a ellos habrán de proyectarse en el futuro de la Patria.

### CAPITULO I

## LOS DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACION.

### 1.1- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por iniciativa Presidencial del 28 de noviembre de 1979, se agregó un tercer párrafo al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concebido en los siguientes términos:

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental la Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas ".

Lo que comentamos acerca del contenido del párrafo transcrito, y que se refiere a los derechos de los menores, si justifica su rango Constitucional como declaración dogmática de carácter social pues la preservación de los mismos no entraña una mera declaración esto es, la protección del menor ha sido la motivación y la teología de varios ordenamientos secundarios en cuanto a su situación civil, penal, educacional y laboral, por lo que, para revestirla con mayor fuerza y respetabilidad, se elevó a rango Constitucional.

En efecto, la Exposición de Motivos sostiene que :

" Ante la panorámica del nacimiento y evolución de las Garantías Sociales en nuestro País, es de destacarse que el artículo 4o. Constitucional está exigiendo que se le complemente con el señalamiento del deber de los padres para preservar los Derechos del Menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las Instituciones Públicas. Ello debe ser así, aceptando las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido y que han hecho propias el Estado Mexicano. En efecto, en 1924 la Sociedad de Naciones se refirió a la necesidad de atender al ser más indefenso de la sociedad, como lo es el niño; consideración nuevamente adoptada por la Organización de las Naciones Unidas al proclamar el 20 de noviembre de 1959, su declaración sobre los Derechos del Niño. Después cerca de 20 años de distancia, y con el interés de subrayar los alcances de la Declaración, el 5 de agosto de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el de 1979 como el Año Internacional del Niño, y se solicitó a los países miembros que revisaran las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes, a fin de procurar nuevos programas de beneficio a la niñez, buscando su mayor bienestar " (1).

<sup>(1)</sup> Exposición de Motivos, Cit, por Burgoa O, Ignacio, <u>Las</u> <u>Garantías Individuales</u>, ed. Porrúa, México, 1981, pág.

El Dr. Ignacio Burgoa, comenta que : "Atendiendo a la citada solicitud, se integró en México, con representantes de diversas Secretarías de Estado y de varias Instituciones Públicas y Privadas, la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, misma que sugirió al Ejecutivo el proyecto de edición del Artículo 4o. Constitucional, a mi cargo, no teniendo inconveniente alguno en considerar la presentación de esta iniciativa ante ese H. Congreso de la Unión, a fin de lograr un franco progreso legislativo "(2).

<sup>(2)</sup> Idem, pag. 273

1.2.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal que expidió el 25 de abril de 1989, se dan las bases a los Servidores Públicos para proteger a los Menores o Incapaces.

Señala que a la Institución : "Le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la Convivencia Social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de Justicia:"

Agrega : " Que la Garantía Constitucional que ordena la protección de los menores para su estricto cumplimiento, requiere de apoyo de esta Institución para intervenir de inmediato cuando los menores o incapaces estén relacionados en alguna Averiguación Previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro."

Señala : " Que para brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapaces involucrados en Averiguaciones Previas, se ha hecho indispensable trasladarlos al Albergue Temporal de esta Dependencia y a la disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y Civil, para que se les proporcione la más amplia protección que en Derecho proceda;"

Concluye: "Que por su trascendencia humanitaria y tratarse de la observancia de una disposición Constitucional a lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está obligada a cumplimentar la actividad asistencial que desarrolla con los menores o incapaces, debe concebirse y realizar independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común, por lo que ha tenido a bien dictar el siguiente:"

#### ACUERDO:

PRIMERO.- "En todos los casos de que conoscan la Dirección de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinados asuntos origen para algún menor o incapas, una situación de conflicto, de daño o peligro, deberá proceder en los términos que a continuación as señalan:"

- A).- Poner a los menores o incapaces a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que resuelva su situación Jurídica, de conformidad con sus atribuciones; y
- B).- Ordenar inmediatamente que conozcan del asunto, el traslado de los menores o incapaces al Albergue Temporal de esta Dependencia, para que se les proporcione su atención y cuidado.

SEGUNDO.- " La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en Derecho proceda, para lo qual podrá:"

- A).- Entregarlos a quien o quienes ejerman la patria potestad
- B).- Entregarlos a quien o quienes acrediten el entroncamiento
- C).- Canalizarlos a algún establecimiento asistencial
- D).- Promover ante los Tribunales competentes la designación de custodia o tutores
- E).- Intervenir otorgando la protección que requieren los menores o incapaces, con el propósito de salvaguardar la situación Jurídica más favorable para sus intereses.

TERCERO.- " El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del Servidor Público que éste designe y realizará actividades eminentemente asistenciales, con el objeto de proteger inmediatamente a los menores o incapaces que se encuentren relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro ".

CUARTO.- "Los menores o incapaces abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de esta Dependencia en calidad de expósitos en términos de Ley, que por cualquier causa o motivo, debidamente fundado, no pueden ser canalizados a los Hospicios y demás Casas de Beneficencia donde se reciban, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada Institución tiene establecidas o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia o Tutela Legítima del Titular de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia ".

QUINTO.- "Los menores o incapaces que ingresen al Albergue Temporal teniendo quien ejersa la patria potestad y sean abandonados, se canalisarán a las Instituciones de beneficencia correspondientes, hasta en tanto se determina su situación jurídica definitiva ".

SEXTO.- " Los menores o incapaces que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos

Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, cuando la canalización de éstos a otras Instituciones Asistenciales es difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en forma y términos establecidos por la Ley ". (3)

<sup>(3)</sup> Acuerdo A/029/90. del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 1990.

1.3- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el 9 de Margo de 1995, se lee en su artículo 23:

- " La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Jusgados y Salas de lo Familiar y Civil, tendrá las siguientes atribuciones ":
- 1.- Intervenir en los juicios en que sean parte los menores e incapaces y los relativos a la familia, al setado civil de las personas, sucesorios y todos aquéllos que por disposición legal sean parte o deba darse vista al Ministerio Público.
- 2.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Jusgados y Salas Familiares y Civiles de su adscripción y desahogar las vistas que se le den.
- 3.- Formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales.
  - 4.- Interponer los recursos legales que procedan.

- 5.- Vigilar la debida aplicación de la Ley en asuntos que corresponden en las materias Civil y Familiar.
- 6.- Estudiar los expedientes de los juicios Civiles y Familiares en lo que se les de vista, promover lo precedente e informar sobre el particular al Subprocurador de Control de Procesos Expresando su opinión fundada y motivada.
- 7.- Turnar a la Dirección General de Averiguaciones
  Previas los informes y documentos que se requieran, cuando se
  estime que deba iniciarse Averiguación Previa por la comisión
  de hachos delictivos.
- 8.- Velar por los intereses de los menores o incapaces no sujetos a patria potestad o tutela.
- 9.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Control de Procesos, los casos en que los Agentes del Ministerio Público adscritos a Jusgados y Salas del ramo Civil y Familiar, actúen indebidamente.
- 10.- Intervenir en todos los casos de que conoscan las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de Atención a Víctimas de Delito, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapas una situación de conflicto deño o peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados a fin de determinar lo que proceda en Derecho.

- coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en Derecho proceda, ya sea entregándolos a quien o quienes ejersan la patria potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o incapas, o canalizándolo a algún establecimiento asistencial. En su caso, promover ante los Tribunales competentes la designación de custodios o tutores, otorgando el consentimiento cuando la Procuraduría hubiera acogido al presunto adoptado por estar relacionado con una Averiguación Previa.
- 12.- Solicitar las investigaciones, localizaciones, estudios y exámenes que se requieran para la mejor motivación y fundamentación de las determinaciones a que se refieren las fracciones anteriores.
- 13.- Intervenir en los casos de que conosca la Dirección General de Averiguaciones Previas, sobre las denuncias que reciba en la relación a acciones u omisiones que puedan constituir delitos del fuero común.
- 14.- Vigilar y coordinar para el cumplimiento de las anteriores atribuciones las actividades del Ministerio Público adscrito a Jusgados y Salas en materia Civil y Pamiliar.
- 15.- Apoyar jurídicamente las actividades del Albergue Temporal, y

16.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentos y las que le confiera el Procurador.

<sup>(4)</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de marzo de 1995.

### 1.4. - CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO PEDERAL.

Antes que todo veamos lo que nos dice la Exposición de Motivos, del 12 de abril de 1928 :

" Por lo que toca a los hijos, se comenzó por borrar la odisea de la diferencia entre los hijos legítimos y los nacidos fuera del matrimonio; se procuró que unos y otros gozacen de los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres, y que se vean privados de los más sagrados derechos únicamente porque no nacieron de matrimonio de lo cual ninguna culpa tienen; se ampliaron los casos de la investigación de la paternidad, porque tienen derecho de saber quienes los trajeron a la vida, de pedir que los autores de su existencia les proporcionen los medios de vivir ". (5).

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal nos dice : " La Ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil ". Artículo 292, CC.

<sup>(5)</sup> Exposición de Motivos, Código Civil, 12 de abril de 1928.

El Parentesco por Consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

El Parentesco por Afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre un varón y una mujer junto con sus parientes.

El Parentesco Civil es el que nace de la Adopción.

Los Alimentos.- La ley y la Jurisprudencia coinciden en señalar que : "Los alimentos comprenden la comida, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su sexo y circumstancias personales ". Prescribe el Artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal.

Así los Alimentos deben ser invocados de oficio por el juzgador, porque es prestación que se agota continua, permanente y totalmente. Así lo señalan para Jurisprudencias Firmes:

Jurisprudencia Definitiva. - Alimentos. 
Invocación de Oficio. - " Tratándose de cuestiones familiares
y de alimentos, el jusgador puede invocar de oficio algunos
principios, sin cambiar los hechos, acciones, excepciones o

defensas, aunque no hayan sido invocaciones hechas por las partes, por tratarse de una materia de orden público ". (6).

Desde siempre la situación de los niños, principalmente de los abandonados ha preocupado al Gobierno de la República que con estas medidas tienden a aliviar el problema.

<sup>(6)</sup> Amparo Directo 2845/57.- CEBALLOS, Raymundo.- 5 votos.-Sexta Epoca, Cuarta Parte.- Vol. XIV, pag. 37

# 1.5 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO PEDERAL.

El Código de Procedimientos Civiles nos señala el Procedimiento a favor de los menores en cuanto a los juicios sucesorios ya que en algunos casos los menores de edad heredan y se encuentran desprotegidos y por su corta edad, ellos mismos no pueden intervenir en los juicios sucesorios, por eso la Ley se interesa en cuidar los intereses de los menores señalando en sus artículos lo siguiente:

En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores que no tuvieren representantes legítimos, dispondrá el Tribunal que designen un Tutor si han cumplido los dieciséis años. Y si los menores no han cumplido los dieciséis años, o los incapacitados no tienen Tutor, será nombrado por el Juez. Art. 776 CPC.

Aquí el menor ya cumplió los dieciséis años y no tiene quien lo represente, el Tribunal ordenará que se designe al representante del menor y si es menor de dieciséis años o incapacitado el mismo Juez lo nombrará.

Si hubiere herederos menores o incapacitados que tengan Tutor, mandará citar a éste para la junta.

Art. 793 CPC.

Este caso es contrario ya que aquí si hay tutor que representan a los menores, éste se presentará las veces que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

Si el Tutor o cualquier representante legítimo de algún heredero menor o incapacitado tiene interés en la herencia, le proveerá el Jues con arreglo a Derecho de un Tutor Especial se limitará sólo aquello en que el propietario o representante legítimo tenga incompatibilidad.

Art. 796 CPC.

Aquí el Juez muestra especial interés por proteger a los menores o incapacitados ya que si el representante de los mismos, muestra cierto interés en la herencia de sus representados el Juez inmediatamente nombrará un Tutor Especial que se hará cargo del juicio o estará pendiente de las cuestiones en que el representante legítimo es incompetente.

#### 1.6.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal nos señala diversos delitos en los cuales las principales víctimas son los menores, cometidos en agravio de éstos últimos por personas ajenas e incluso miembros de su misma familia.

### CORRUPCION DE MENORES :

Tipificado en el Art. 201 del Código Penal para el Distrito Federal y que a la letra dice : Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo indusca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapas adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa la pena será de cinco a dies años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días de multa.

Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas o centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y además el cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda, o se empleen en los referidos establecimientos.

Para efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna o centro de vicio al menor de dieciséis años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier indole o gratuitamente preste sus servicios en tal lugar.

Art. 202 CP.

Las sanciones que sefialan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor.

Art. 203 CP.

Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

Art. 204 CP.

Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del

país, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Art. 205 CP.

#### DELITO EQUIPARADO A LA VIOLACION :

Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona menor que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa o no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión. Art. 261 CP.

Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión. (Estupro).

Art. 262 CP.

Las penas previstas por el Abuso Sexual y la Violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando :

El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.

El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o el amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituído del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, y

El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en 61 depositada.

Art. 266 Bis CP.

#### HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO O RELACION.

Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años de prisión.

Art. 323 CP.

Cuando se prive de la vida a un menor dentro de las setenta y dos horas de nacido el delito será infanticidio; y cuando se prive de la vida a un menor después de las setenta y dos horas de nacido será filicidio; siempre y cuando sea el ascendiente el que cometa el delito sobre su descendiente.

### ABANDONO DE PERSONA :

En su capítulo séptimo el Código Penal nos señala las penas que se le imponen a los sujetos que abandonan a personas como son : Menores o Incapacitados o Personas Enfermas.

Al que abandone a un niño incapas de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Art. 335 CP.

Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Este artículo también se puede ver desde el ámbito civil ya que es una causal de divorcio a la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con sus obligaciones de sostenimiento del hogar y a la alimentación tanto del cónyuge como de los hijos; y el incumplimiento sin justa causa de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges cuando exista desacuerdo en que el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, resolviendo de común acuerdo el manejo del hogar, la formación y educación de los hijos; así como la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El Jues resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

Art. 336 Bis CP.

Art. 336 CP.

El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que representa a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores cuando el procesado cubra alimentos vencidos, y otorque garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

Art. 337 CP.

Si el abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

Art. 339 CP.

Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de dies a setenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso de inmediato a la autoridad u omitiera prestarle auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

Art. 340 CP.

Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos.

Art. 342 CP.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

Art. 343 CP.

# 1.7.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este Ordenamiento Jurídico, los preceptos legales referentes a los Menores se encuentran dispersos en diferentes. Leyes y Reglamentos como son :

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de los cuales ya se hizo mención anteriormente.

### 1.6.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo en su Título dedicado a la protección de los menores en cuanto sus relaciones laborales señalando en sus artículos lo siguiente :

El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Art. 173 LFT.

El trabajo de menores requiere un trato especial, ya que se encuentra sujeto a protección y vigilancia continuas en los lugares de trabajo para que los menores reciban un trato digno de acuerdo a su edad y no sean explotados.

Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Art. 174 LPT.

En cuanto a la salud física del menor para que esté apto en el desempeño de sus labores, deberá sujetarse a exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del

Trabajo y si el menor no cuenta con esos exámenes no podrá prestar sus servicios.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en :

- A) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- B) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- C) Trabajos ambulantes, salvo autorización de la Inspección de Trabajo.
- D) Trabajos subterráneos o submarinos.
- E) Labores peligrosas e insalubres.
- F) Trabajos superiores a sus fuersas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- G) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche, y
- H) Los demás que determinen las Leyes.

Art. 176 LFT.

Este Artículo nos señala las prohibiciones en los que no se puede utilizar los servicios de los menores de dieciséis años ya que pueden ser afectados física, moral y mentalmente y hasta llegar a trastornar su vida.

Las labores peligrosas e insalubres a que se refiere el Artículo anterior son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física de los menores.

Los Reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Art. 176 LFT.

El Artículo anterior nos da una amplia explicación acerca de las labores peligrosas e insalubres en las que el menor no puede laborar.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Art. 177 LFT.

La Ley nos marca que el trabajo para menores de dieciséis años será de seis horas diarias; aquí la Ley es muy

clara pero existe la interrogante ¿ Se llevará acabo conforme la Ley lo establece ?

Queda prohibida la utilisación del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio.

En caso de violación a esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán, con un doscientos por ciento del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio.

Art. 178 LFT.

Los menores de dieciséis afios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales por lo menos.

Art. 179 LFT.

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a :

Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

Llevar un registro de Inspección Especial, con la indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan de tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de la Ley,  $\gamma$ 

Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Art. 180 LFT.

Las Normas Jurídicas relativas a la protección de los menores se hayan dispersas en distintas Leyes y Reglamentos, por lo que sería recomendable codificarlas en un solo Documento Legislativo con un gran contenido social. De esta manera los preceptos del menor como son : Asistencia Social, Trabajo de Menores, Nacionalidad, Relaciones Familiares, Educación, Menores Infractores, Nombre, Cultura, Igualdad, etc., quedarían planteados sobre bases homogéneas y uniformes.

Es necesario que exista una Ley Específica de Protección al Menor, porque los menores deben segregarse de las Leyes comunes, no solo por razones prácticas que buscan una más amplia y efectiva protección, sino también por el argumento apoyado en la Doctrina que las Leyes para Menores requieren sistemática y espiritualmente diversos a las Leyes comunes.

El Código del Menor debe ser una Ley que comprenda dos partes, una sustantiva y otra adjetiva o de procedimientos.

La parte sustantiva debe establecer la protección integral del menor, esto es, su amparo desde que es concebido hasta que cumpla la mayoría de edad; aquí se puntualizarán las circunstancias en que se pierde la patria potestad, las formas de adopción las pruebas de filiación, la prohibición de trabajo de menores, las sanciones penales para los que atenten contra la integridad física, moral o mental del

menor, las penas para el delito de abandono de persona, la nacionalidad, el nombre, la educación y todo aquello que jurídicamente beneficie a los menores.

La parte adjetiva tratará del procedimiento para cada una de las figuras jurídicas contempladas en la parte sustantiva.

La situación del Menor ante la Ley como persona de pleno derecho creemos, merece una revisión para poder cumplir con lo prescrito en los derechos del menor, brindándole lo mejor que la humanidad puede dar.

Una de las inquietudes a nivel mundial ha sido la necesidad de proponer Leyes Internacionales que busquen la supervivencia, protección y desarrollo del niño, así como un plan tendiente a mejorar la vida de los menores antes de que finalice el siglo XX.

Se han llevado a cabo varias reuniones entre diversos Países para establecer estrategias, programas internacionales y nacionales tendientes a la protección de la infancia. Sin embargo, hay varios años de rezago en la ayuda a la infancia del mundo.

En dichas reuniones se ha acordado que los Gobiernos tomarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental;

descuido o trato negligente; malos tratos; explotación o abuso sexual, incluso protegerlos del maltrato de sus padres.

Actualmente, México cuenta con una de las poblaciones más jóvenes del mundo y la única cifra que ha generado discusión es la que señala el número de niños de la calle en el Distrito Federal, según fuentes Gubernamentales.

De acuerdo a datos del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, cerca de doce millones de menores entre seis y diecisiete años de edad viven en la pobreza o en la extrema pobreza.

La desintegración familiar, explotación por parte de los padres; enfrentamiento, tortura y despojo de sus propiedades; la inhalación de solventes y malas artes para conseguir dinero para sobrevivir, como robo y limosneo, una sociedad asustadiza que los rechaza son los constantes de los niños que viven en las calles.

En cuanto a los Derechos del Niño, fruto de diez años de exhaustivas deliberaciones entre numerosos gobiernos, Agencias de Naciones Unidas y cerca de cincuenta Organizaciones no Gubernamentales propone establecer normas universales de defensa de la infancia contra el abandono, explotación y los malos tratos.

Los derechos consagrados por Convención son aplicables por igual a todos los niños, sin distinción de

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o cualquier otra condición.

Las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, abarcan tres ámbitos principales: Supervivencia, Desarrollo y Protección. También se ocupa de la explotación económica, sexual y bajo otras formas, y exige la adopción de medidas adecuadas para proteger a la infancia del consumo y venta de drogas. Especifica igualmente los Derechos del Niño en situaciones de conflicto armado y de los menores que se han visto implicados en casos delictivos.

#### CAPITULO 2

## AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

### 2.1.- ANTECEDENTES

Uno de los más graves problemas a que se enfrenta nuestra ciudad capital es, sin lugar a dudas, el creciente número de menores víctimas de delito, así como menores infractores a las Leyes Penales y a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Los principales grupos sociales han venido expresando justos reclamos para una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos de Menores, especialmente para que se les respeten sus derechos fundamentales y la norma que establece la Ley que crea el Consejo de Menores.

En el caso de menores de dieciocho años que infrinjan las Leyes Penales y los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, así mismo, a sus familiares o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo de Menores la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá ser ágil, para qué, al tener conocimiento de lo antes señalado, cumpla estrictamente

con lo establecido, en su parte conducente, en la propia Ley del Consejo de Menores, esto es, poner al menor o menores a disposición de dicho órgano, en forma inmediata y sin demora, sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, respetando siempre los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cuando se trate de menores relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y que requieran una atención y cuidados especiales, por ser víctimas de delito, aún cuando ya está definida su situación por medio del Acuerdo A/024/90, publicado el 26 de abril de 1989, en el Diario Oficial de la Federación, se juzga indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de Averiguación, una atención especializada, con personal multidisciplinario altamente calificado en la materia, que les proporcione la más amplia protección que en Derecho proceda y los reincorpore adecuadamente a su entorno social y familiar.

Con el propósito de cumplir con las demandas de los grupos y sectores, en el Distrito Federal, en lo relativo a justicia de menores, de buscar de manera decidida modernizar la Institución del Ministerio Público, modificado su quehacer con el fin de que responda, más y de mejor manera a las necesidades y circunstancias de la sociedad, el Lic. Ignacio Morales Lechuga, en ese entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido a bien signar el

Acuerdo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores.

El artículo lo del Acuerdo en cita, manifiesta:

\* Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores Infractores o Víctimas de delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Pamiliar y Civil \*. (7)

<sup>(7)</sup> Acuerdo A/024/90. del C. Procurador de Justicia del Distrito Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de octubre de 1990.

El objetivo de esta Agencia es resolver de manera expedita la atención y canalización de los asuntos de que conozca, relacionados con menores infractores en los términos de la Ley; aquellos menores que sean víctimas de delito, en situación de conflicto daño o peligro y los que se encuentren en estado de indefensión.

La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de la Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores.

Cuando estén relacionados mayores de dieciocho años con menores infractores o víctimas de delito conocerá de aquellos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en Derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores.

Una vez trasladado el menor a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, el personal adscrito a ella, elaborará un informe y remitirá sin demora a las autoridades correspondientes.

La canalización que se lleve a cabo estará bien fundamentada, respetando plenamente los derechos individuales

constitucionales de los menores, y, en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por edad.

Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización al Consejo de Menores o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Materia.

Cuando sl Menor no haya sido presentado ante el Consejo Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localisación, comparecencia o presentación, en los términos de la presente Ley.

Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela lo soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado, dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

Cuando se carezca de Acta de Registro Civil para la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tengan dudas sobre la edad, esta se acreditará por medio del dictámen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar

para dicho fin. Si persistiere la duda se presumirá la minoría de edad.

El Agente del Ministerio Público Especializado, determinará los lugares a canalizar a los menores e incapaces, atendiendo a su situación específica.

La Agencia del Ministerio Público Especializada, contará con el personal profesional técnico necesario para su correcto funcionamiento.

2.2.- AREAS INVOLUCRADAS EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.

INTERNAS :

Dirección General de Averiguaciones Previas.

Dirección General de Servicios a la Comunidad

Dirección General de la Policía Judicial

Delegaciones Regionales

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil

Dirección de Asuntos del Menor e Incapaz

Y demás Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

### EXTERNAS :

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Consejo de Menores

Consejos Tutelares Auxiliares

Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal

Dirección General de Protección Social del Departamento del Distrito Federal

Padres de Familia o Responsables Legales de los Menores.

- 2.3.- PUNCIONES DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
  ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.
- Observar el cumplimiento de las políticas e instrucciones que en materia de procuración de justicia, sean dictadas por la superioridad;
- Coordinar y Controlar la recepción de las Denuncias relacionadas con asuntos de Menores:
- Coordinar la integración, perfeccionamiento y determinación de las Actas en su ámbito de competencia;
- Ordenar la elaboración del Certificado de Integridad Física, de edad clínica probable y psicofísico, así como expediente médico;
- Determinar la canalización a Instituciones Hospitalarias a los Menores que así lo ameriten;
- Coordinar el tratamiento y manejo adecuado, que se dé a los Menores atendidos en la Agencia;
- Ordenar el tratamiento biopsicosocial a los Menores que así lo requieran;
- Coordinar los reportes que se generen al Sistema Locatel de los Menores que se han recibido en la Agencia Especializada en Asuntos de Menores;

- Ordenar cuando corresponda, la práctica de todas aquellas peritaciones o diligencias indispensables para la adecuada integración de las actuaciones;
- Coordinar la canalización de los Menores a las instancias competentes, según sea el caso, a la brevedad posible;
- Informar a las personas que así lo requieran, previa acreditación, sobre la canalización de los Menores en custodia, víctimas de delito e infractores, y
- Proporcionar la información que en general se le brinde al público solicitante.

## 2.4.- DIAGRAMA DE PUESTOS DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALISADA EN ASUNTOS DE MENORES.

# AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALISADA EN ASUNTOS DE MENORES.

PLAZAS	No. PLAZA	TURNO
Agente del Ministerio Público	6	2
Oficial Secretario	6	2
Oficial Mecanógrafo	6	2
Médico Legista	3	2
Psicólogo	3	2
Trabajador Social	16	4
Chofer	3	2
	I I	

## 2.5.- FUNCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.

Integrar, perfeccionar y resolver a la brevedad posible, la canalización de los asuntos que se presenten de menores infractores en los términos de la Ley; de aquellos menores que se encuentren relacionados en Averiguación Previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro y requieran una atención de cuidados especiales, por ser víctimas de delito y de los que se encuentran en estado de indefensión.

- Recibirá del Turno saliente por medio de los libros, debiendo hacerse esta entrega, de Titular a Titular.
- Ordenará la apertura de los libros de la Agencia, cerciorándose de que el tablero se encuentre actualizado con el personal de guardia, así como que el Turnomatic esté funcionando correctamente.
- Revisará todos los documentos y Denuncias de Hechos que se dejen continuadas por la Guardia anterior, así como los objetos y vehículos relacionados con las mismas.
- Ordenar la práctica de estudios biopsicosociales y médicos a los menores que corresponda.
- Orientar al Público en general de los servicios y apoyos que brinda la Agencia Especializada.

- Resolverá a la brevedad posible, la situación jurídica de los menores.
- Ordenará la apertura del Rool de Guardia.
- Acordará las diligencias a desahogar en las Denuncias de Hechos continuadas y de su turno.
- Supervisará el área destinada a la Sala de Espera de los Menores que se encuentran a disposición, debiendo constatar, que éstos reciban trato adecuado por parte del personal.
- Revisará las condiciones en que se encuentre el mobiliario y demás equipo de la Agencia.
- Supervisará la estancia en la oficina, del personal de Policía Judicial y del de su cargo.
- Vigilará el control y funcionamiento de los libros que se llevan en la Agencia.
- ~ Será responsable de la disciplina del personal a su cargo, así como de que éste porte su gafete respectivo.
- Vigilará la asistencia del personal, médico, psicólogo y trabajo social.
- Acordará con sus superiores aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.

- Formulará el Acuerdo y oficios correspondientes en las indagatorias, y en el caso de decretarse la entrega de menores a sus padres o responsables legales, esta se ejecutará de inmediato y bajo su responsabilidad. En caso de que deban ser enviados al Consejo de Menores o al lugar que se haya determinado, vigilará que el traslado sea a la brevedad posible.
- Al terminar cada indagatoria, deberá revisarla y firmarla con el Secretario.
- Formulará los oficios describiendo que objetos deberán ser enviados al depósito, solicitando al Departamento correspondiente.
- Remitirá copia primordial de la Averiguación Previa a la Dirección General de Averiguaciones Previas, cuando esté involucrado un mayor de edad.

- 2.6- FUNCIONES DEL OFICIAL SECRETARIO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.
- Abrirá los Libros de la Agencia.
- Llenar los tableros con las identificaciones del personal en Turno, vigilará que el turnomatic funcione correctamente.
- Iniciará el Rool de Guardia, anotando las Denuncias de Hechos que deje el Turno anterior, e iniciando las Actuaciones de la Guardia correspondiente.
- Auxiliará en las tareas encomendadas al Ministerio Público, tales como cotejar documentos, actuaciones, objetos y vehículos relacionados con las indagatorias.
- Llevará el control y funcionamiento de los libros que se lleven en la Agencia.
- Tendrá a su cargo la redacción de las actuaciones, declarando a los denunciantes o querellantes, testigos, así como a los menores, cuando proceda.
- Efectuará en compañía del Ministerio Público, las diligencias propias que se tengan que llevar a cabo en diversos asuntos relacionados con menores.

- Foliará, sellará y rubricará las indagatorias que se efectúen en su turno.
- Deberá otorgar buen trato a las personas que atiende, ya sean denunciantes, querellantes o menores y público en general.
- Firmará al final de cada indagatoria, cuando se cierre.
- Se encargará del Archivo de su Turno.
- En ausencia del Ministerio Público, asumirá las funciones de éste.
- Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en Turno, en el ámbito de sus atribuciones.

- 2.7.- FUNCIONES DEL OFICIAL MECANOGRAFO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.
- Auxiliar al Titular en la redacción de los asuntos relacionados con menores.
- Tomar declaraciones de menores, ofendidos, denunciantes y testigos, cuando así corresponda.
- Agregar los documentos que lleguen a sus respectivas indagatorias.
- Elaborar toda la documentación que le ordene el Titular.
- Auxiliar al Secretario en la integración de las indagatorias.
- Auxiliar en el archivo de su Turno.
- Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en Turno, en el ámbito de sus atribuciones.

- 2.8.- FUNCIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.
- Revisar la lista de menores puestos a disposición de la Agencia Especializada y abrir expediente respectivo.
- Pasar lista de menores, con la finalidad de averiguar si su familiar u otra persona se encuentran enteradas de su situación.
- Informar vía telefónica o personal a familiares u otra persona sobre la situación del menor.
- Reportar al Sistema Locatel a todos los menores que se encuentran a disposición de la Agencia Especializada y orientarlos para que acudan con el funcionario respectivo.
- Tramitar y suministrar, en caso necesario, ropa, calzado y alimento a los menores de las salas de espera.
- Investigar en la sala de espera si alguno de los menores requiere de atención médica y gestionar el apoyo del médico para tal efecto.
- Aplicar y evaluar estudios socioeconómicos a los menores y sus familiares cuando el caso lo requiera.

- Realizar el seguimiento del caso, en menores víctimas e infractores, que el Agente del Ministerio Público estime conveniente.
- Aplicar las cédulas de entrevista inicial de los menores.
- Canalizar por instrucciones del Agente del Ministerio Público a los menores víctimas y a menores que se encuentran en estado de indefensión, al Albergue Temporal de la Institución; del cual hablaremos en un capítulo posterior; con la documentación oficial, copia de la Averiguación Previa, oficios varios, certificado de edad clínica y/O lesiones según sea el caso, y cédula de entrevista.
- Entregar a menores a familiares, cuando se trate de extraviados o la persona a quien acompañan esté detenida, bajo autorización del Agente del Ministerio Público.
- Vigilar en los casos de menores infractores, que a la mayor brevedad posible sean trasladados al Consejo de Menores.
- Orientar al Público en general sobre los diversos problemas que se le presenten, en asuntos de menores.
- Proporcionar a los familiares de los menores infractores, información sobre documentos necesarios que deban presentar al Consejo de Menores.

- Verificar constantemente que el público que espera en las salas, sea atendido y orientado lo más pronto posible.
- Acompañar a los menores a los Centros Hospitalarios, cuando así lo valore el Médico Legista por instrucciones del Ministerio Público.
- Elaborar los informes necesarios que requiera la Dirección General
- Coordinar sus actividades con el Departamento de Investigación Psicosocial.
- Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público de Turno, en el ámbito de sus atribuciones.

### 2.9.- FUNCIONES DEL MEDICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.

- Realizar certificado médico de integridad física, de edad clínica probable y psicofísico de los menores que se encuentran a disposición de la Agencia Especializada.
- Determinar la canalización a Instituciones Hospitalarias a los menores que así lo ameriten.
- Coordinar esfuerzos con el área de psicología sobre el tratamiento y manejo adecuados, que se dé a los menores atendidos en la Agencia.
- Abrir un expediente médico por cada menor atendido.
- Coordinar con Trabajo Social las canalizaciones de los menores en cuanto a valoraciones especiales y hospitalización, otorgando por escrito las solicitudes de dichas actividades.
- Vigilar permanentemente que cuente con los elementos necesarios e indispensables a fin de cubrir cualquier eventualidad.
- Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en Turno, en el ámbito de sus atribuciones.

- 2.10.- FUNCIONES DEL PSICOLOGO ADSCRITO A LA AGENCIA
  ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.
- Proporcionar atención personalizada a los menores que así lo requieren.
- Aplicar estudios psicológicos a menores víctimas de delito.
- Aplicar estudios psicológicos a menores infractores.
- Aplicar terapias ocupacionales a los menores durante su estancia en la Agencia Especializada.
- Dar terapias de apoyo y aplicación de técnicas conductuales a menores.
- Abrir un expediente por menor atendido.
- Coordinar sus actividades con el Acta de Investigación Psicosocial.
- Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público.

- 2.11.- FUNCIONES DEL CHOFER ADSCRITO A LA AGENCIA
  ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.
- Hacer los traslados que ordene el Agente del Ministerio Público, a los diferentes lugares donde tenga que efectuar o tramitar asuntos relacionados con menores.
- Revisar permanentemente que el vehículo a su cargo, se encuentre en buenas condiciones para el servicio.
- Trasladar a menores a las diferentes Instituciones Públicas que ordene el Agente del Ministerio Público.
- Trasladar a los Agentes del Ministerio Público o personal de apoyo en su caso, a efecto de realizar entrevistas o diligencias que procedan.
- Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en Turno, en el ámbito de sus atribuciones .

### 2.12. - PROCEDIMIENTO.

Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Servicios a la Comunidad, de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor, víctima de delito o en estado de indefensión lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, previa acreditación de la minoría de edad y con oficio relacionando los hechos.

El Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada recibe oficios de relación de hechos y de remisión, cuando corresponda, junto con el menor.

Toma conocimiento de los hechos, corrobora la minoría de edad e inicia indagatoria conducente.

Ordena la práctica de estudios biopsicosociales a los menores y determina el procedimiento a seguir, con respecto de los menores en estado de indefensión, víctimas de delito e infractores.

Con respecto de menores que se encuentren en estado de indefensión, el Ministerio Público Especializado, ordenará el traslado de los mismos al Albergue Temporal y enviará copias de lo Actuado a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, así como al propio Albergue, recabando el acuse de recibo correspondiente.

La Unidad Administrativa señalada en el punto anterior resolverá la situación jurídica de los menores.

En relación a víctimas de delito, el Ministerio Público Especializado actuará a solicitud de los responsables del menor, cuando existan, en caso contrario, actuará de oficio.

Si existe responsable, la Agencia del Ministerio Público Especializada, ordenará la entrega del menor a éstos.

Asimismo, se les ordenará acerca del apoyo legal y biopsicosocial que presta la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

En el caso de aceptar el apoyo descrito, la Agencia del Ministerio Público Especializada ordenará se brinde, de no ser así termina sus actuaciones.

Cuando no haya responsables de los menores víctimas de delito, el Ministerio Público ordenará, el traslado del menor al Albergue Temporal cuando éste sea un menor de catorce años; al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF): Protección Social del Departamento del Distrito Federal u otras cuando son mayores de catorce y menores de dieciocho años, turnando copia de todo lo actuando a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces.

En lo relativo a menores infractores donde se integra el probable participación y el cuerpo de la infracción, se presentan dos hipótesis a saber : cuando se cuenta con la presencia del menor y cuando el mismo no es presentando a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores.

En la primera de ellas, es decir, cuando está presente el menor, el Agente Especializado turnará al Consejo de Menores, oficio informativo, actuaciones y menor, de conformidad con el artículo 34 de la propia Ley, que a la letra dice Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a

evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las Leyes Penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración. Asimismo, recabará el acuse de recibo correspondiente.

En la segunda hipótesis, esto es, sin la presencia del menor, el Ministerio Público Especializado enviará actuaciones y oficio informativo al Consejo de Menores. Recaba acuse de recibo.

Tratándose de menores infractores que ameriten canalización a los Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado hará entrega del menor a sus responsables, turnando oficio informativo a los Presidentes de dichos Consejos, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 48 y 49 de la Ley que los crea. Recabará acuse de recibo.

El Consejero Unitario, recabará sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. (art. 48 Ley que crea el Consejo de Menores).

Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejo Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localisación, comparecencia o

presentación, en los términos de la presente Ley. (art. 49 de la Ley que crea el Consejo de Menores).

### 2.2.2.1.- EL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

Toda Institución precisa modernizarse, con objeto de que se esté en posibilidad de cumplir cabal y eficazmente con sus funciones más importantes. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no es la excepción, pues tiene a su cargo procurar la plena vigencia de las normas jurídicas, la seguridad de los ciudadanos, el imperio de la justicia y la paz pública, con respecto irrestricto a las libertades y garantías de que goza la ciudadanía, que exige un estado eficaz que la defienda y garantice seguridad en su persona y en sus bienes.

En materia de justicia , la sociedad tiene como principal reclamo de certeza, oportunidad y celebridad en su procuración y demanda de las autoridades encargadas de impartirla, respuestas idóneas y efectivas cuando sus más preciados valores se ven afectados por el delito o por hechos que sin ser delictivos ocasionen similares consecuencias.

Que entre las atribuciones que debe ejercer el Ministerio Público del Distrito Federal, se encuentra la de velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principales rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos, asume también diversas responsabilidades en la tramitación no sólo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otra, la de intervenir en los juicios en que se vean involucrados menores e incapaces y los relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la Ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia.

Por esas razones es preciso establecer lineamientos en su actuación que hagan efectivos, deben crearse los instrumentos necesarios que hagan factible la atención de hechos probablemente delictivos de que se tenga conocimiento en las Salas y Juzgados no Penales y en donde puedan verse afectados los derechos que con antelación se refieren, por lo que se expide el siguiente:

#### ACUERDO

Se instruye a los Agentes del Ministerio Público adscritos a Salas y Juzgados en materia de lo Familiar y Civil para que actúen conforme a las atribuciones inherentes a su cargo, cuidando que las diligencias en las que se les dé intervención sean llevadas con estricto apego a la legislación aplicable y a los intereses de la sociedad, velando por los menores e incapaces que se encuentren en situación de conflicto daño o peligro, se afecten el estado civil de las personas o los bienes de las personas en general, involucradas en los procedimientos, promoviendo siempre con celeridad y vigilando el estricto apego al principio de legalidad en las actuaciones judiciales que participen.

Se reitera a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil que deberán concurrir e intervenir en todas las diligencias y audiencias que se practiquen, interponer Recursos Legales que procedan y vigilar la legalidad del Procedimiento.

Se crea la Mesa de Investigación del Ministerio Público Especializada, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que conocerá de los incidentes criminales que promueva el Agente del Ministerio Público adscrito a las Salas y Juzgados no Penales correspondientes.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas y Juzgados no Penales, deberán promover incidente criminal en todos aquellos casos en que aparezcan hechos que pudieran ser constitutivos de delito e inmediatamente los harán del conocimiento de la Mesa de Investigación Especializada, para el efecto de que, de ser procedente se inicie la Averiguación Previa respectiva y se practiquen las diligencias hasta lograr el pleno esclarecimiento de los hechos investigados.

Analizamos las funciones y atribuciones del Ministerio Público ya sea en lo Familiar o Civil y Penal existe un determinado interés en la protección de menores e incapaces ya que son las personas que en determinado momento necesitan la protección no solamente de sus padres sino también de las autoridades, ya que de ellos depende el futuro de nuestro país y hay que protegerlos de los malos tratos, de las enfermedades, de los traumas, de los delitos que se cometan en contra de los mismos, en sí de todo lo que pueda afectar su integridad física, mental o moral. (8).

<sup>(8)</sup> Acuerdo A/029/90. del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 1990.

### CAPITULO 3

# INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCION DE LOS MENORES.

#### 3.1- ANTECEDENTES.

Los aspectos de asistencia social del menor, o sea lo que actualmente se designe como Seguridad Social Infantil, han adquirido cada vez mayor amplitud e importancia. Abarcan el estudio de los problemas de los menores que se encuentran en condiciones de inferioridad en sus cuidados y en su medio de vida, así como el de aquellas actividades que se realizan para lograr su mejor desenvolvimiento físico y mental, con el fin de que se transformen en individuos capaces de satisfacer sus propias necesidades y en elementos útiles, creadores y responsables dentro de su núcleo familiar y de su comunidad.

Dichas actividades, que al principio solamente comprendían al menor desamparado y en condiciones de incapacidad o de enfermedad, se han extendido para proteger al sano mediante los programas de vigilancia médica, medicina preventiva, educación y asistencia social.

La Asistencia Social o de Seguridad Social se concibe, pues, como una obligación que el Estado y la Sociedad tienen de auxiliar a todos los habitantes que se encuentren en condiciones de debilidad económica o social.

En 1943 se establece el régimen de Seguridad Social al crearse el actual Instituto Mexicano del Seguro Social que ampara cada año mayor número de beneficiarios; así como el Hospital Infantil de México.

Posteriormente y de acuerdo a las necesidades del país se crearon el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado ( I.S.S.S.T.E ), el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia ( D.I.F. ), el Centro de Desarrollo Infantil y el Consejo Tutelar para Menores Infractores, actualmente el Consejo de Menores.

La mayoría de los Hospitales Generales tienen Servicio de Pediatría; existen Casas de Cuna, Guarderías, Internados, Centros de Asistencia Materno-Infantil, Centros de Orientación Nutricional, Albergues, Hogares Sustitutos y otras obras de protección y ayuda a los menores, podemos decir que las funciones de Estado en la protección de los menores se encuentran repartidas y controladas por una parte

por las Secretaría de Salud, Beneficencia Pública, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación Pública y por otra parte por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia y el Fondo de las Naciones Unidas en México.

Para entender mejor la actividad de lo que se hace en México por los menores, analizaremos algunas Instituciones de Asistencia Social Infantil.

### 3.2.- SECRETARIA DE SALUD.

En 1937 se creó en México la Secretaría de Asistencia, la cual por Decreto Presidencial en 1943 se fusionó con el Departamento de Salubridad para constituir la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Sus facultades eran las de organizar, administrar y controlar la prestación de los servicios de salud, la asistencia pública, así como la administración del patrimonio de la beneficencia pública.

De 1934 a 1940, bajo el régimen del presidente Lázaro Cárdenas, operó el Departamento Administrativo de Asistencia Social Infantil, Sus funciones eran las de controlar y coordinar las escuelas fundadas por la Secretaría de Educación Pública para los niños con retraso mental; organizar los Centros de Salud Infantil y organizar los programas para auxiliar a los padres de familia en la educación de sus hijos.

El 21 de enero de 1985, debido a las necesidades específicas de la población mexicana, se modificó la denominación de la Dependencia a "Secretaría de Salud ", conservando las siglas y el logotipo establecido. la Secretaría de Salud se caracteriza por el propósito de establecer y consolidar el Sistema Nacional de Salud.

En México, muchas de las actividades desarrolladas en el campo de la salud mental infantil se han relacionado con el manejo de problemas de aprendizaje o deficiencia mental.

En 1914, se organizó una escuela para débiles mentales en 1938 la Secretaría de Educación Pública fundó dos escuelas para niños con problemas de conducta, adaptación social, lenguaje y aprendizaje.

En 1950, en el Hospital Infantil de México se estableció el Departamento de Higiene Mental. En 1966 fue inaugurado el Hospital Psiquiátrico Infantil " Dr. Juan N. Navarro " para dar atención a niños y adolescentes con trastornos mentales severos y 1980 se inauguró el Instituto Nacional de Salud Mental dedicado al estudio de la salud en niños y jóvenes.

El goce pleno de la salud es uno de los derechos fundamentales de todos los hombres sin distinción de raza, religión, ideas políticas, condiciones económicas y sociales. Esta es la razón principal por la que en 1983 se eleva a categoría constitucional el derecho a la protección de la salud para todos los mexicanos.

El Sistema Nacional de Salud, es un organismo constituido por varias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Local, teniendo como finalidad realizar los propósitos constitucionales de protección a la salud.

En 1984 , se promulgó la Ley General de Salud que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Sistema Nacional de Salud, cuyo cumplimiento corresponde a la Secretaría de Salud.

México a través de la Secretaría de Salud participa en un compromiso mundial, suscrito en 1978 llamado " Salud para todos en el año 2000 ". La estrategia seguida para este fin es la de atención primaria, para ello cuenta con la Comisión Interna de Nutrición y Salud, el Programa Nacional de Alimentación, el Consejo Nacional contra las Adicciones, la Comisión Intersectorial para la formación de Recursos Humanos para la salud.

La Secretaría de Salud cuenta con el programa de atención materno-infantil, que orienta fundamentalmente a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; también protege la salud física y mental de los menores mediante acciones que comprendan aspectos de prevención y atención oportuna a padecimientos, higiene escolar, vigilancia del sano

crecimiento y desarrollo de la niñez. Para ello cuenta con las siguientes estrategias :

- 1.- Integración de Comités de prevención de la mortalidad materno infantil, con el fin de conocer, sistematizar y evaluar el problema para adoptar las medidas pertinentes.
- 2.- Ampliación y mejoramiento en la disponibilidad del instrumental y equipo para la atención de partos en áreas marginadas.
- 3.- Fomentación en el campo de la investigación científica y tecnología en el área de servicio de salud, en el campo clínico y en el de investigación básica en torno a los problemas de salud materno-infantil.
- 4.- Realización de programas de educación para la salud materno-infantil, entre padres y usuarios del servicio.

La Secretaría de Salud indica que los casi veinte mil decesos de infantes menores de cinco años de edad por padecimientos gastrointestinales se deben a la mala atención que reciben en sus hogares.

La Encuesta Nacional de Nutrición del año pasado señala que en la Ciudad de México el 3.2 por ciento de los

menores de cinco años padecen desnutrición crónica y 9.4 por ciento de los 170 mil niños en el primer año escolar es de baja talla para su edad. Bajo ingreso económico, vivienda inadecuada y deserción en los estudios suelen asociarse a la desnutrición infantil.

Hasta el momento hay registrados 546 menores con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Según cifras de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de los infantes enfermos de SIDA el 3 por ciento se encuentra en la capital. De los niños afectados, el 50 por ciento fue contagiado por vía prenatal; 25 por ciento por transfusión sanguínea; 18 por ciento son niños hemofílicos; y el 2 por ciento por violación.

# 3.3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Las ideas sobre el Seguro Social en México, empezaron a surgir en los primeros años del siglo XX, cuando el Partido Liberal Mexicano publicó en 1906 su programa y manifiesto político, pidiendo que se reformara la Constitución en el sentido de establecer; educación obligatoria, distribución de tierras, crédito agrícola, protección a las infancia, expedición de una ley de trabajo, etc.

En 1938, el General Lázaro Cárdenas presentó iniciativa de ley que sirvió de base para que el Presidente de la República General Manuel Avila Camacho promulga el 19 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social, que surtió efectos el 10. de enero de 1944.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se creó con el fin de brindar a la mayoría de la población un Sistema de Seguridad Social que protege a los económicamente débiles y les permite disfrutar de prestaciones definidas, lo cual no sucede en la Asistencia Pública que se presta a los indigentes.

> ESTA TESTS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, consta de la Asamblea General; la Comisión de Vigilancia y la Dirección General.

En 1973, se expidió la nueva Ley del Seguro Social, se destaca por dar bases a los programas de solidaridad social, por cooperación comunitaria y por la integración de grupos de nuestra sociedad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene un Departamento específico para los menores, que es el Servicio de Asistencia a la Infancia teniendo como meta el crecimiento saludable de los niños, previniendo toda clase de enfermedades, auxiliando las condiciones económicas de la familia, motivando el desarrollo de la comunidad y brindando asistencia médica a todos los niños, sin distinción entre el niño con deficiencia física o mental y el niño sano.

Los beneficios de la Seguridad Social que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social son :

- Seguro de Maternidad.- Asistencia Obstétrica, ayuda en especie por seis meses de lactancia, una canasta de alimento al nacer el hijo; ( art. 102 Ley del Seguro Social ), subsidio de dinero durante el embarazo ( art. 109 y 110 de la Ley del Seguro Social ).

- Seguro de Enfermedad.- Ofrece servicios médicos a los hijos de los trabajadores asegurados si son menores de dieciséis años ( art. 92 fracción IV de la Ley del Seguro Social ), hospitalización cuando la naturaleza de la enfermedad lo amerite.
- Seguro por Muerte.- En caso de que muera el asegurado o pensionado por invalides, vejes o cesantía en edad avansada, los hijos beneficiarios tienen derecho a recibir del I M S S la pensión por orfandad.

# Requisitos para poder recibir dicha pensión:

- Ser menores de dieciséis años; los beneficiarios de la pensión se ampliará hasta los veinticinco años de edad, siempre que realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional; Padecer una enfermedad crónica, física o mental que incapacite al beneficiario ( art. 71 fracción III, IV, V y VI, 149, 156 y 157 de la Ley del Seguro Social ).
- Seguro de Guarderías para los hijos de asegurados.- La protección al menor, exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación así como la formación moral, la motivación de su imaginación, el uso de la rasón y la adquisición de hábitos higiénicos con el fin de crear bases sólidas en el menor, para que en un futuro pueda ser un hombre que beneficie no sólo a su comunidad sino a nuestro país.

- Servicios Sociales.- Benefician a la comunidad en general aún cuando se trate de personas aseguradas como son : Educación Higiénica Materno-Infantil, Sanitaria, Primeros Auxilios, Ecología, Nutrición, etc.

El I M S S ofrece capacitación a los hijos y a las esposas de los asegurados, en talleres que imparten diversas actividades que les permiten desempeñar una función productiva y obtener los elementos indispensables para su subsistencia, su desarrollo manual y cultural elevando sus niveles de vida.

El I M S S vela por el cumplimiento de este derecho proporcionando salud a nuestra población infantil.

Estrofa del Himno del Seguro Social en donde se puede apreciar el interés por los niños Mexicanos .

"El niño es un recinto maternal se encuentra protegido por la ciencia, sonriente ve la lus primaveral junto al pecho que vela su existencia. Dejemos por herencia a nuestros hijos un legado que nunca mancharán, porque sanos y fuertes, siempre fijos en la Patria sus ojos estarán ".

3.4.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El antecedente inmediato del actual I.S.S.S.T.E. se encuentra en la Ley de Pensiones Civiles de Retiro del 12 de agosto de 1925, gracias a ésta la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro con el objeto de satisfacer las demandas de los Servicios Públicos y mejorar el monto de las prestaciones.

En 1959, se adicionó el apartado B del artículo 123 Constitucional que contiene las bases fundamentales para la salud y la seguridad de los trabajadores al servicio del Estado.

El Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República creo el Instituto, y el 28 de diciembre de 1959 promulgó el Decreto que crea la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado y entró en vigor el 10. de enero de 1960.

El I.S.S.S.T.E. es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, sus organismos de gobierno son : La Junta Directiva,

el Director General, la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Comisión de Vigilancia.

El 14 de octubre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de al Federación, el Nuevo Reglamento de Servicios Médicos del I.S.S.S.T.E., el cual señala los servicios médicos sociales que debe prestar el Instituto y que favorecen a los menores y son :

- Medicina Preventiva. Tiene la finalidad de proteger la salud, controlar las enfermedades transmisibles, vigilar la epidemiología, brindar atención materno-infantil, salud bucal, planificación familiar, nutrición e higiene mental (art. 30 y 31 de la ley del I.S.S.S.T.E.).
- Hospitalización. En el caso de que el paciente sea un menor de edad o una persona con incapacidad psíquica, debe autorizar el padre, la madre o representante legal, excepto cuando se trate de casos de suma urgencia.
- Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil.- Tienen Derecho a esta prestación todos los hijos de las madres trabajadoras incorporadas al I.S.S.S.T.E. mediante los siguientes trámites:

Llenar solicitud en el Departamento de Bienestar Infantil, presentar credencial única y acta de nacimiento de su hijo.

- Seguro de Maternidad.- Contiene atención obstétrica, ayuda durante el período de lactancia y canastilla de maternidad (art. 28 de la Ley del I.S.S.S.T.E.).

La Seguridad Social que brinda la Ley del I.S.S.S.T.E protege a todo el personal integrante de los Poderes de la Unión, Trabajadores al Servicio Civil de la Federación y el Departamento del Distrito Federal, Diputados y Senadores, Trabajadores de Organismo Públicos que por Ley o por Acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen, pensionistas, familiares como la esposa o concubina, hijos menores de dieciocho años y mayores de dieciocho años que estén estudiando o imposibilitados.

# 3.5.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

En enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, como una Asociación Civil, con la finalidad de prestar atención médica, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos económicos y su función principal consistió en la distribución de desayunos a escuelas primarias, de esta forma, y a través de las actividades que tenían un alto grado de asistencia social, se trataba de complementar la dieta de la niñez mal alimentada.

Al paso de los años, las actividades de la Asociación fueron tantas que surgió la necesidad de ampliarla. El 31 de enero de 1961, se creó por Decreto Presidencial el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.) que era un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización permitió afrontar las necesidades de la niñez mexicana, distribuyendo desayunos escolares a escuelas primarias y preprimarias del Distrito Pederal, orientación nutricional, atención pedagógica y rehabilitación física de niños minusválidos.

El 15 de julio de 1968 fue creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto del mismo año, el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.) siendo sus objetivos principales: Fomentar el funcionamiento de las Casas Cuna que tengan a su cargo la custodia temporal de niños hasta de cuatro años de edad que fueron abandonados por sus padres, fomentar la investigación de las enfermedades propias de la niñez, establecer Hospitales para menores y la creación de un organismo público descentralizado que coordine las actividades que exige la atención del menor.

En 1975 se creó el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia ( I.M.P.I. ) siendo sus funciones principales :

Fomentar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar; promover la realisación, regularisación e inscripción en sus casos con los actos relacionados con el Registro Civil, de acuerdo con la Ley especialmente cuando se trate de nacimientos y matrimonios y extender el bienestar social de la familia a las comunidades marginadas.

En 1977 se fusionó el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia ( I.M.P.I. ) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez ( I.M.A.N. ); tomando en cuenta que estos organismos fomentan el bienestar social, además de su afinidad en los objetivos de ayuda a la

infancia, formando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) creando por Decreto Presidencial el 10. de enero de 1977 y publicado en el Diario Oficial el 23 de enero del mismo año.

El D.I.F. es el instrumento del Estado Mexicano encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a la población no incorporada a los sistemas de seguridad social con el fin de servir con lo más necesario a quienes más lo necesitan, fueron establecidos los nueve programas de trabajo a través de los cuales presta sus servicios.

- Programa de Integración Social y Familiar.- Promover la participación comunitaria a través de convivencias familiares, visitas domiciliarias, campañas de planificación familiar y paternidad responsable y pláticas de orientación familiar.
- Programas de Asistencia Social a Desamparados. Proteger a quienes lo requieren, opera en establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, huérfanos y minusválidos sin recursos económicos contando con la Casa Hogar y Hogares Sustitutos.

infancia, formando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ( D.I.F. ) creando por Decreto Presidencial el 10. de enero de 1977 y publicado en el Diario Oficial el 13 de enero del mismo año.

El D.I.F. es el instrumento del Estado Mexicano encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a la población no incorporada a los sistemas de seguridad social con el fin de servir con lo más necesario a quienes más lo necesitan, fueron establecidos los nueve programas de trabajo a través de los cuales presta sus servicios.

- Programa de Integración Social y Familiar. Promover la participación comunitaria a través de convivencias familiares, visitas domiciliarias, campañas de planificación familiar y paternidad responsable y pláticas de orientación familiar.
- Programas de Asistencia Social a Desamparados. Proteger a quienes lo requieren, opera en establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, huérfanos y minusválidos sin recursos económicos contando con la Casa Hogar y Hogares Sustitutos.

- Programas de Asistencia Educacional.- Ofrece educación básica a quienes no cuentan con ella, imparte cursos de capacitación a mayores de catorce años y menores de dieciocho años.
- Programa de Rehabilitación.- Adapta al minusválido con su medio social, los Centros de Rehabilitación con los que cuenta el D.I.F. son : Centro Piloto de Rehabilitación, Instituto Nacional para la Rehabilitación del niño Ciego y el Débil Visual, Escuela para Ciegos " Ignacio R. Trigueros ", Centro de Rehabilitación Profesional, Servicios Sociales para Invidentes, Centro de Adaptación Laboral, etc. Para lograr la rehabilitación integral de los niños minusválidos se hace lo posible para la reincorporación escolar en colaboración con la Dirección de Educación Especial de la S.E.P.
- Programa de Asistencia Social Alimentaria. A través de programas de Asistencia Social Alimentaria pretende hacer realidad el derecho a la protección de la salud.
- Programas de Promoción de Desarrollo Comunitario. Promueve la Participación organizada de la población para mejorar su nivel de bienestar.

- Programa de Asistencia Jurídica.- Asegura el cumplimiento de la Ley y el respecto a las garantías de los desamparados con la Asistencia Jurídica se persigue no solamente la investigación y la conciliación de los intereses individuales, sino el respeto absoluto de las garantías constitucionales de los necesitados.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es el organismo especializado del D.I.F. para la Asistencia Jurídica y todos sus servicios son prestados en forma gratuita siendo sus actividades :

Divulgación y enseñanza entre la comunidad de los instrumentos jurídicos; Asesoría Legal a los integrantes de la Familia o representación de menores; Resolver la problemática de los menores albergados en Casas Cuna y Casa Hogar; Promover Juicios de Adopción; Llevar a cabo registros de nacimientos ante el Oficial del Registro Civil; Resconocimiento de Hijos; Definir la situación jurídica de los menores, reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea en el propio o darlos en adopción; Intervenir en el ejercicio de la Tutela de menores; Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en procedimientos civiles y familiares que puedan afectar al menor de acuerdo con la Ley; Readaptación de Menores Infractores bajo libertad vigilada; Atención a menores desamparados, canalizándolos a las Instituciones adecuadas para su custodia; Servicios

permanentes para la atención del niño maltratado física, mental o socialmente.

En cuanto el problema del maltrato de menores, el D.I.F. a través del Instituto de Salud Mental, realiza investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores cuando son agresores de sus propios hijos. También cuenta con el Consejo Consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado, que brinda atención a la niñez, víctima del maltrato de quienes lo rodean y son responsables de su cuidado y educación.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del D.I.F. por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Departamento de Servicios Sociales, presta servicios de Asistencia Jurídica y Social a los menores y sus familias, teniendo como objetivo la investigación y prevención de la problemática jurídica del menor sujeto a malos tratos.

- Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural.-Promueve la identificación de valores nacionales para fortalecer la conciencia cívica del menor, enseñándole historia de México, tradiciones mexicanas y uso racional del tiempo libre; son factores importantes que fortalecen la nacionalidad.

- Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación.- Pretende crear Técnicos y Profesionales que trabajen con auténtico espíritu de servicio.

# 3.6.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO PEDERAL.

El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue instituido en el año de 1973, como Unidad Departamental con carácter eminentemente asistencial de la función persecutoria de los delitos del orden común y se rige por lo dispuesto en el artículo 19 fracciones X, XI y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en el Acuerdo A/024/89 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días 12 de enero y 26 de abril de 1989, respectivamente, y en las demás disposiciones que para tal efecto dicte el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en su caso, el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil.

El objeto del Albergue Temporal es acoger de inmediato a los menores o incapaces en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con Averiguaciones Previas, puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que ésta resuelva su situación jurídica de conformidad con sus atribuciones y le brinde la asistencia y protección social que requieran durante sus estancia en él, hasta en tanto no

se determine su situación en orden a la comisión de los hechos en que se encuentren involucrados.

El Albergue Temporal estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del Servidor Público que éste, en su caso designe.

El Albergue Temporal está organizado de la siguiente manera:

- Un Consejo Técnico que normará y regirá la operación integral del mismo, en coordinación con la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- Un Jefe de Departamento que tendrá a su cargo la Dirección Supervisión y Manejo de los aspectos administrativos y asistenciales de la Unidad.
- Una Sección Médica, que estará a cargo del Médico en Turno, incluyendo el área de enfermería.
- Una Sección Psicopedagógica, que estará a cargo de un especialista en psico-pedagogía y didáctica, según los turnos asignados.

- Un Responsable del Servicios Nutricionales, que estará a cargo de un especialista en nutrición y
- Un Responsable de Servicios Generales, que estará a cargo de un supervisor de administración.

Funciones y Obligaciones del Jefe de Unidad Departamental del Albergue Temporal :

- Planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnico-administrativas del Albergue Temporal;
- Verificar que el personal del Albergue cumpla con las funciones y obligaciones específicas del puesto para el que fue designado;
- Organizar los eventos asistenciales, cívicos, culturales y de esparcimiento;
- Organizar, supervisar y vigilar los servicios de alimentación aseo y vestido de los menores albergados;

- Supervisar y vigilar el oportuno y adecuado servicio médico de los menores; en caso de que éstos requieran hospitalización, ordenar el traslado a la Institución Médica donde deba ser atendido;
- Implementar actividades de tipo psico-padagógico, didácticas y recreativas a la población del Albergue;
- Mantener informados a sus superiores de las conductas, comportamiento y reacciones de los menores albergados; con el objeto de brindarles orientación y auxilio inmediato en caso de así ameritarlo;
- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Albergue, y
- Reportar a la Dirección correspondiente los desperfectos e irregularidades del equipo e instalaciones.

## Funciones y Obligaciones del Personal Médico :

- Cumplir con responsabilidad sus actividades durante el Turno que le corresponda;
- Realizar y promover programas de medicina preventiva, así como la detección y canalización de los menores con padecimiento durante su permanencia en el Albergue;
- Elaborar en un expediente la historia clínica de cada menor, cuidando que contenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento médico con base a una previa evaluación de los menores, anotando el diagnóstico que se presume, a fin de que el médico del Turno siguiente tenga las bases para continuar el tratamiento instituido;
- Realizar revisión diaria a los menores o incapaces y lactantes y cada tercer día a los maternales, preescolares y escolares, haciendo las anotaciones en las fichas correspondientes;

- Atender la salud de los menores para estudios o tratamientos odontológicos que sus padecimientos requieran;
- Desarrollar y aplicar medidas preventivas sobre las enfermedades más frecuentes que ahí se presenten, aislando los casos infectocontagiosos para evitar diseminación de esos problemas en los niños sanos y proporcionar tratamientos especiales para la curación de las enfermedades;
- Elaborar certificados médicos dirigidos a internados u otras instituciones que lo soliciten y requieran;
- Girar instrucciones al personal de enfermería y nutrición sobre la preparación y suministro de medicamentos, fórmulas lácteas y dietas, prestando especial atención a la administración de medicamentos;
- Inventariar y solicitar, cuando así se requiera, los medicamentos que sean necesarios en el Albergue, así como vigilar que el equipo existente y el material de curación se encuentre completo y en buenas condiciones, y

- Cumplir las instrucciones del Titular del Departamento,
para evaluar a los menores que presenten problemas de
conducta o algún trastorno psico-social, para su debida
atención.

Funciones y Obligaciones del Personal de Enformería:

- Vigilar, controlar y revisar a la población existente en el Albergue Temporal, de acuerdo a las instrucciones e indicaciones del personal médico y de nutrición; así como realizar los cuidados y prevenciones rutinarias de higiene a los menores y responsabilizarse del control administrativo de las historias clínicas;
- Auxiliar el personal médico en la práctica y análisis de los exámenes clínicos tanto de admisión como de carácter periódico que lleve a cabo el personal médico;
- Efectuar Periódicamente los exámenes de tipo antropométrico de los menores a su ingreso y en caso de lactantes realizar aquéllos semanalmente hasta que lleguen a su peso normal;
- Administrar los medicamentos de acuerdo con las indicaciones del médico y canalizar a los menores previa

opinión de aquél, a alguna institución hospitalaria cuando así el caso lo amerite. En ausencia del médico, se comunicará al Jefe de Unidad Departamental;

- Revisar y verificar periódicamente que exista material de curación e instrumental médico y mantenerlo en condiciones óptimas para su utilización;
- Visitar diariamente las salas, reportando por escrito al médico los casos de los menores que presenten síntomas de enfermedad;
- Preparar material de curación y realizar aquellas curaciones en los casos que se lo indique el médico;
- Elaborar notas de enfermería de cada uno de los menores y anexarlas a su historia clínica;
- Auxiliar al médico en campañas de carácter preventivo, conferencias y pláticas de orientación;
- Auxiliar en la elaboración de fichas médicas de los menores llevando el control e integración correspondiente, y

- Rendir semanalmente a su jefe inmediato, informe de las actividades realizadas.

Funciones y Obligaciones del Personal Psicopedagógico :

- Coordinar y Supervisar el funcionamiento del servicio pedagógico de acuerdo a los programas establecidos;
- Orientar y supervisar las actividades de puericulturistas,
   maestros especialistas y asistentes en psicopedagogía;
- Recabar los informes semanales y mensuales de las actividades realizadas;
- Organizar reuniones periódicas con el personal a su cargo, con el objeto de cumplir con las actividades diarias;
- Clasificar a los menores de acuerdo a su edad, maternales, preescolares y escolares;

- Orientar al personal a su cargo en la elección, elaboración utilización y conservación del material didáctico;
- Solicitar al Jefe de Unidad Departamental el material necesario para el desarrollo de las actividades psicopedagógicas, distribuyéndolo oportunamente al personal que lo requiera;
- Elaborar el plan de trabajo semanal con el objeto de llevar a cabo las actividades técnico-psicopedagógicas de acuerdo con los requerimientos del Albergue;
- Vigilar y orientar a los asistentes para que realicen las prácticas de higiene y alimentación;
- Programar los días cívicos y recreativos;
- Proporcionar en todo momento a los menores un ambiente de afecto, tranquilidad y seguridad;
- Reportar al Jefe de Unidad Departamental las anomalías en que incurran los menores albergados, y

- Comunicarle al Jefe de Unidad Departamental acerca de los menores que tengan algún problema y en caso de ausencia, al Superior Jerárquico que corresponda.

Funciones y Obligaciones del Personal de Puericultura :

- Atender psicopedagógicamente a los menores lactantes;
- Efectuar actividades psicopedagógicas y de asistencia en la sala a su cargo;
- Proporcionar a los menores un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad;
- Reportar al Jefe de Unidad Departamental a los menores que presenten algún problema y en ausencia de éste, al médico en turno;
- Presentar al encargado del área el proyecto semanal de actividades;

- Entregar oportunamente al encargado del área la documentación que se le solicite, y
- En ausencia de asistencia psicopedagógico, realizar las funciones de aquél.

Funciones y Obligaciones del Personal de Nutriología:

- Preparar los alimentos para las tres comidas del día;
- Solicitar al Jefe de Unidad Departamental que el suministro de víveres sea suficiente, oportuno y de buena calidad;
- Supervisar y vigilar que los víveres se encuentren en un lugar adecuado para su mejor conservación;
- Emplear en forma permanente los recursos, así como preparar los alimentos cuya calidad esté garantizada, y
- Vigilar y mantener en perfecto estado de higiene y conservación, el equipo de cocina y sus enseres, utilizando para ello al personal que se tiene asignado en esa área.

Ingresos y Egresos de Menores o Incapaces de la Unidad Departamental del Alberque Temporal :

Al Alberque Temporal ingresarán menores de catorce años o incapaces en situación de conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata relacionados con Averiguaciones Previas o cuando sean canalizados por la Dirección General de Control de Procesos o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Toda vez que el Albergue se utiliza para el adecuado resguardo de menores o incapaces, los Agentes del Ministerio Público podrán canalizar a esta instalaciones solamente a menores cuya edad cronológicamente coincidan con una conducta social que no afecte la seguridad del conglomerado, por razones de contagio, comportamiento sexual impropio, violencia desusada y todo aquello que signifique alteración de su vida rutinaria.

Los Menores o Incapaces que ingresen al Albergue deberán ser presentados con la siguiente documentación :

- Copia de Averiguación Previa

- Certificado Médico
- Oficio de la autoridad que lo remite
- Entrevista inicial de trabajo social
- Cédula de reporte al Sistema Locatel
- Fotografía del menor

El egreso de los menores o incapaces de la Unidad Departamental, será determinado por el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; por el Director de Asuntos del Menor e Incapaces o en su caso por el funcionario que se designe para tal efecto; los egresos serán solicitados por escrito, especificado el motivo de éste, pudiendo ser :

- 1.- Cuando los menores o incapaces sean canalizados a alguna Institución Asistencial, por así haberse determinado por autoridad competente, en tanto es resuelta su situación jurídica.
- 2.- Cuando se esté llevando a cabo el trámite de adopción ante Juzgados familiares y que por disposición del Juez, el menor deba convivir con los presuntos adoptantes

previo cumplimiento de los requisitos legales del caso concreto.

- 3.- Por motivos de salud, sea canalizado a una Institución Hospitalaria, para su adecuada atención médica.
- 4.- Cuando se hace la entrega a familiares que demuestren legalmente el entroncamiento con el menor.
- 5.- Al ser dejados a disposición en forma definitiva a las autoridades de la Institución Asistencial, a donde se canalizó al menor o incapaz, por así solicitarlo ésta, y procede conforme a derecho, siendo en beneficio del menor o incapacitado.
- 6.- Por asistir a consulta médica especializada.
- 7. Localización de domicilio.
- 8. Asistir a Diligencias Judiciales.
- 9. Asistir a comparecencias ante el Ministerio Público.

### 10. - Paseos Recreativos.

La estadía de los menores o incapaces en la Unidad Departamental, será lo más corta posible dado el carácter temporal de la misma, buscando que, aunque los trámites de carácter jurídico sean tardados, el menor no vea obstaculizado su desarrollo, maduración y educación formal al verse impedido de asistir a una Institución idónea. Cualquier canalización que se determine, estará orientada hacia la búsqueda de una integración social adecuada, siempre elegida conforme a Derecho.

La asistencia Temporal que ofrece el Albergue está dispuesta para proteger al menor de agresiones externas y familiares que pongan en peligro integridad biopsicosocial, que dieron lugar a un trámite legal cuya culminación significó el levantamiento de una Averiguación Previa. Por tal motivo los probables que acudan al Albergue con el fin de frecuentar a un menor, quedarán condicionadas a la autorización del Director de Menores o Incapaces, al Subdirector de Apoyo Técnico e Investigación, al Jefe del Alberque o a quien ellos en su caso, designen para concederlas. (9).

<sup>(9)</sup> Acuerdo A/023/90. Del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de octubre de 1990.

De las Instituciones analizadas en este capítulo, el D.I.F. es la que más beneficios ofrece a la niñez mexicana promueve la igualdad sin distinción o discriminación. Define la situación jurídica de los menores. Proporciona asistencia médica. Ayuda a la integración social del niño minusválido Auxiliar a la Secretaría de Educación Pública en programas de educación. Promueve el desarrollo y la cultura. Defiende al niño maltratado. Cuida al niño expósito, abandonado o huérfano. Promueve la participación comunitaria. Coordina la Institución de beneficencia y las pone al conocimiento de los desamparados. Promueve la participación de la población para mejorar su bienestar.

## CAPITULO 4

## CONCLUSIONES

Los preceptos legales referentes a la protección de los menores se encuentran en las siguientes Leyes vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Código Civil para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley Federal del Trabajo, Ley que crea el Consejo de Menores, etc. Sin embargo, el Código Civil para el Distrito Federal es el que establece más figuras jurídicas que protegen al menor.

Ahora bien la Protección al Menor en cuanto a acciones preventivas se encuentran en la Ley que crea el Consejo de Menores siendo esta Ley la única que habla en forma específica del Menor.

Las demás Leyes sólo contienen algunos artículos en donde se manifiesta la protección de los Derechos de los Menores.

Debido a que las Normas Jurídicas relativas a la Protección de los Menores se hayan dispersas en distintos Códigos y Reglamentos, que sería recomendable codificarlas en un solo cuerpo normativo tal como : Asistencia Social, Trabajo de Menores, Menores Infractores, Menores Víctimas, etc., todo esto quedaría planteado sobre bases homogéneas y uniformes. Sugiriéndose los principios que deberían seguirse en la formulación de una Legislación en favor de los Menores, teniendo como marco de referencia el contenido de la Declaración de los Derechos del Niño.

A pesar de que México ha tenido una activa participación en Reuniones, Congresos y Conferencias Internacionales en donde se ha reafirmado su responsabilidad y compromisos de incrementar una acción solidaria en favor del menor y su familia; teniendo sus bases en la paz, la justicia , la libertad, la razón y el derecho. Sin embargo, nuestra legislación sigue adoleciendo de grandes lagunas en materia de Derechos del Menor.

El menor para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y compresión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al menor de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los menores sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Para el niño legítimo es una necesidad el amor y la comprensión, este marco de afecto y de seguridad existe en general en el seno de su familia.

Para los demás huérfanos, abandonados, necesitados e ignorados este papel incumbe a la sociedad y a los poderes públicos.

No se trata de asegurar lo que sería la protección del menor, sino de complementarla dando al niño la posibilidad de desarrollarse plenamente, a través del amor y de la comprensión.

Cuando se trata de amor y comprensión hacia el menor, uno piensa en un derecho pero es una necesidad.

El Niño nace, crece y se desarrolla dentro de una familia, lo más seguro es que este niño tenga amor, pero qué pasa con los niños que no tienen la fortuna de vivir con su familia. En este caso las autoridades públicas se encargarán de proporcionarle al niño un verdadero hogar, pero que sea un verdadero hogar, que impulse a los menores a salir adelante, adoptando buenos ejemplos, teniendo un buen trato ya que de ello dependerá que sea un buen ciudadano.

La familia constituye el medio ambiente en que el niño se va tornando apto para la vida en sociedad, aprendiendo en ella las normas y los valores que la rigen.

En el hogar el niño aprende a respetar los derechos y la propiedad de los otros y se forma el sentimiento de cooperación y ayuda mutua.

La formación de buenos ciudadanos empieza en la familia y en la medida en que queramos tener un país libre, justo, y desarrollado debemos educar a nuestros hijos.

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.

Debe ser educado en un ambiente de comprensión, tolerancia, amistad y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

¿ Cómo podríamos imaginar un mundo en el que los adultos puedan vivir democráticamente sus derechos, siendo ciudadanos libres, responsables, conscientes y trabajadores, si en su mayoría han sido mal educados o acostumbrados a dejarse dirigir o a obedecer a otros ?

Una sociedad que condiciona sistemáticamente a sus niños para que se conviertan en consumidores glotones o en enajenados televidentes, no más estimable que la que los deja vegetar en barrios o en la ignorancia absoluta. Por esto es conveniente proporcionar al menor una verdadera cultura, los primeros años de su vida determinarán su personalidad, su carácter, su criterio, su moral y en general su idiosincrasia; ahora es cuando se debe desarrollar su capacidad de autonomía espiritual y cultural.

El niño tiene derecho a la verdad, esto significa que cuando el niño necesite la explicación de una persona adulta, esta le diga la verdad y no trate de engañarlo o de ocultarle lo que el niño necesita saber, las respuestas con mentiras se dan en temas como la ciencia, la política, la sexualidad, la religión o la historia. Esconder una parte del mundo al niño es mutilar y limitar su elección como persona.

Un niño mal informado es un niño mal educado, que pasará mucho tiempo intentando romper a lo largo de su vida los estereotipos, los errores y los prejuicios que se le habrán inculcado durante su infancia.

El menor tiene derecho a la imaginación ya que la niñez es la edad imaginativa por excelencia. Lo imaginario constituye un campo esencial de la personalidad en su desarrollo. Si el adulto sabe reconocer la importancia de la imaginación y de la creatividad del niño ya sea en sus juegos, dibujos, tareas escolares, frases, respuestas, etc., podrá contribuir a la originalidad y autonomía de cada menor.

El menor tiene derecho a la expresión para el equilibrio y el progreso del ser humano. Existen varias formas de hacerlo; gestos, risas, caricias, gritos, juegos, mímica, arte, lágrimas, movimientos y la palabra.

La tradición pocas veces cede la palabra al niño. Aún cuando se trate de una familia y exista una deliberación que le concierna directamente, no se le pide su opinión. Si al niño desde pequeño se le permite expresarse en cualquiera de las formas del lenguaje, se estará ayudando a adquirir cultura, a evitar la inhibición y los complejos.

El niño necesita adquirir confianza y seguridad en sí mismo, por esto hay que prestarle atención a lo que dice. Si aprendió a expresarse sabrá defender sus derechos.

El niño no debe ser la réplica de sus padres, no tiene que realizar las esperanzas de éstos o reparar sus errores; tampoco deben seguir su profesión o la que ellos han soñado para su hijo o para sí mismos.

Al niño se le deben ofrecer diversos modelos culturales, entre los que podría elegir lo mejor que le convenga para la formación de su propia personalidad.

Para saber el grado de creatividad manual, de comportamiento artístico o social, que tiene el menor; hay que permitirle resolver por sí mismo un máximo de problemas a su medida. No es necesario imponerle un patrón de conducta, si se le dan responsabilidades desde pequeño el menor podrá

sacarle provecho a su creatividad. El niño sólo necesita que se le encauce o se le motive a descubrir su capacidad de creación.

El niño que se desenvuelve en un hogar donde impera la paz, será un adulto que sabrá convivir en armonía con sus semejantes dentro de su comunidad. En un futuro, defenderá la paz universal que acabaría con la guerra y sus consecuencias de las que el menor fue y sigue siendo víctima principal y la más inocente.

Para mejorar la situación cultural del menor, hay que educarlo en contra de cualquier tipo de discriminación; enseñarle que vive en un mundo que necesita paz, amistad, fraternidad y que él es parte importante de ese mundo. El menor, por su misma inexperiencia, por su dinamismo innato y su exigencia de crecer constituyen un factor importante al progreso cultural de nuestro País.

Asambleístas del PRI y del PAN han hecho la propuesta de que se disminuya la edad de los menores para poder se imputables en cuanto a las Leyes Penales que sería de 18 a 16 años de edad, debido a que los delitos que se cometen a diario en su mayoría son cometidos por menores de edad.

Pero que se ganaría con disminuir la edad. ¿ Se terminaría la delincuencia ?, ¿ Se disminuiría la comisión de delitos ?. Lo que debería de hacer el Gobierno es empezar por limpiar a los Organismos Públicos de tanto personal corrupto que allí labora, olvidándose que están para servir al público en general y atender solamente al que le da gratificación, debido a esto la ciudadanía va no tiene confianza en ningún Servidor Público, por eso es que la delincuencia ha aumentado en gran cantidad debido a la corrupción que impera ya que delincuentes " profesionales " ya saben que por determinada cantidad de dinero su problema es solucionado inmediatamente y la gente que es inocente que se le acusa de algo que no cometió no sabe o no cuenta con la cantidad de dinero estipulada por los servidores corruptos y es enviado al Reclusorio por determinado delito que se le está imponiendo, ya que esta persona es trabajadora y recta o también la gente que no acepta la corrupción llega a ser remitida de igual forma al Reclusorio hasta en tanto nos se compruebe que verdaderamente es inocente; mientras tanto los verdaderos delincuentes se encuentran libres haciendo de las suyas.

También se debería empezar por capacitar a la policía que esté apta para el trato con los menores, limpieza de funcionarios corruptos que solamente por dinero se olviden que son Servidores Públicos y detengan a menores ya sean culpables o inocentes, dándoles un trato injusto y denigrante; las Instituciones de Readaptación Social; para los menores deberían de ser muy limpios empezando por la gente que trabaja ahí, que sea un verdadero Centro de Readaptación que su fin sea readaptar a los menores en su medio social, que cuenten además estos Centros oportunidades de trabajo, desarrollo y capacitación, que los mantenga ocupados y el trato que se les dé a los menores sea un trato humano, de amigos, que sepan reconocer que lo que hicieron estuvo mal y traten a toda costa de ser cada día mejores ciudadanos y únicamente con el fin de superarse y llevar una vida saludable tanto física como mental.

Para los Menores Delincuentes es necesario que una toma de conciencia colectiva provoque la adopción de medidas más eficaces con respecto a estos Menores. Ya se realizó una pero resultó un fracaso. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ( UNICEF ) en colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ( DIF ), organizaron una Casa Hogar para los niños sin familia, que presentaban conducta antisocial.

Estaba ubicada en la Calle de Brasil número 10, en el Centro de la Ciudad de México, en esta Casa Hogar se admitieron niños de 8 a 16 años de edad, que se dedicaban a actividades callejeras como tragafuegos, boleros, vendedores limpiaparabrisas, etc., que a falta de chicles, oportunidades y de adaptación tenían una forma paralela de ganar dinero, valiéndose de medios ilícitos y poniéndose en contacto con delincuentes adultos. Algunos de estos niños había huido de sus hogares porque les gustaba la calle, otros no tenían o no conocian a sus padres. A los niños se les proporcionó entre otras cosas alimento, vestido, asistencia médica, orientación vocacional, educación, lecciones de moral, oficios de carpintería, mecánica, electricidad, dibujo técnico, costura y belleza. Sin embargo, esta acción no tuvo buenos resultados, porque los niños no respetaban ni obedecían ninguna orden de sus superiores. Un día abandonaron la Casa y se fueron a vivir nuevamente a la calle.

En este caso la buena voluntad de la sociedad y del Estado, así como de una Organización Internacional, no fue suficiente para ayudar a los niños de nuestra Ciudad. Una Casa Hogar por bien organizada que esté necesita brindarle algo más al Menor que acoge en ella. Quizá a estos menores les hizo falta menos autoridad y más comprensión, amor y confianza. Tal vez lo que ocasionó esta rebeldía fue que no recibieran ayuda antes de que las drogas aparecieran en sus vidas. El acto antisocial en sí sólo interesa en cuanto constituye una manifestación, un síntoma de que el niño se encuentra en estado de peligro y que es necesaria una medida de protección, educación o reeducación.

En la actualidad se sabe de sobra que las primeras experiencias sociales son determinantes para el carácter y el comportamiento del Menor, que suelen ser las carencias afectivas experimentadas durante los primeros años de su vida las que preparan el terreno a las diferentes formas delictivas.

Las medidas que conviene tomar a favor de un Menor Delincuente es darle la posibilidad de crear relaciones afectivas estables y seguras, con una persona en la que habrá puesto su confianza sean los que sean los caminos seguidos por el Menor para llegar a la delincuencia, siendo que el generador de la delincuencia es el circulo vicioso

siguiente : inseguridad, angustia, agresividad y culpabilidad.

El niño que se encuentra en condiciones donde respetan su personalidad tiene la convicción de desempeñar un papel social por lo que no planteará muchos problemas de inadaptación en su medio.

La Delincuencia es el resultado de la imposición de un sello social que no parece conceder una importancia capital a la personalidad del Menor. El Menor que vive en una familia marcada socialmente como atípica o marginal en su medio ambiente ve que se le atribuyen, todas las malas acciones que se cometen en su comunidad, primero sin razón y muy pronto con ella, ya que el Menor se va adaptando a la imagen que la sociedad hace de él.

Por todo es conveniente ayudar al Menor Infractor en su etapa inicial, porque dadas las especiales características del sujeto activo del acto antisocial, no nos enfrentamos a un delincuente en potencia, porque no se dan respecto de él los elementos que exige la Doctrina del Derecho Penal para la definición jurídico-material del delito, es decir, que se trata de un acto humano típico, antijurídico, imputable, culpable o punible. Los actos de los menores que implican la violación de una Ley Penal son

inimputables, ya que los menores de edad están excluidos del Derecho Penal.

La Delincuencia Infantil, algo hicimos o estamos haciendo mal, como sociedad, para que el peligro y la desconfianza empiece a alejarnos de nosotros mismos. Se piensa que las crecientes olas delictivas son producto de la crisis y del bajo crecimiento de la economía en los últimos quince o veinte años.

Pero no todo se debe al desempleo. La violencia, la saña con la que se han cometido tantos y tantos asaltos en los últimos años, no tienen que ver con la angustia de un padre o una madre por llevar algo de comer a sus hijos. Se deben a la pérdida de valores como moral y el respeto por la vida humana. Valdría la pena que periodistas y sociólogos investigaran quiénes son como viven, de donde vienen los asaltantes, violadores y asesinos que pululan por las calles de nuestra ciudad. Quisá encontrarán que muy pocos tienen familia, que casi todos fueron o son niños de la calle, víctimas de las drogas, el abuso sexual y la extorsión.

Reconozcámoslo : fue la sociedad profundamente injusta, esa que les negó un hogar, una escuela, alimentos, salud, alegría, la que convirtió a esos niños sin infancia en jóvenes y adultos y sin el más mínimo sentido de responsabilidad.

¿ Qué hacer ? En Brasil algún demente organizó una cacería de niños de la calle y sólo hizo más brutal el infierno. Lo único sensato, moral y eficaz que podemos hacer es plantearnos el problema de esos niños; el problema de la pobreza y la marginalidad como uno de los más graves para todos, no sólo para los pobres, y buscarle soluciones eficaces, posibles y rápidas. O atenernos a las consecuencias.

Muchos niños de la calle han sido objeto de persecución policiaca, redadas y desaparición; algunos de ellos han sido encontrados en el Albergue Proyecto Vida Nueva del Niño Marginado, que enfrenta serias acusaciones por explotación y tortura, por parte de cuando menos 16 Instituciones de Ayuda a la Infancia.

Estos niños han tenido experiencias en Casas-Hogar, la mayoría regresa a las calles. Entre las principales razones de este fenómeno destaca que en esos lugares encuentran pandillas que los extorsionan y agreden además de

que no encuentran expectativas. Pero en la calle, resulta preocupante que los menores ejercen su sexualidad en extremos inimaginables; son prácticas peligrosas no sólo por el riesgo de contraer enfermedades infecciosa, sino también porque recurren a estimulantes como el fuego, el cual acercan a sus órganos genitales. Es común la experiencia sexual en grupo o con variado nivel de excentricidades.

La mayoría de los Menores presenta un alto grado de desconocimiento sobre enfermedades venéreas y el SIDA.

En cuanto al trabajo de menores, deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad o explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Las causas de explotación del niño obrero radican principalmente en las raíces mismas del subdesarrollo económico de nuestro País.

Si realmente se pretende proteger al niño contra toda forma de explotación, es preciso liberar antes a sus padres, permitiéndoles satisfacer sus necesidades básicas en cuanto a comida salud, educación, vivienda, trabajo, etc.

Los oficios callejeros son la forma más visible del trabajo infantil y uno de los más difíciles de controlar; vendedores ambulantes, boleros, limpiaparabrisas, lavacoches, cantantes, payasos, tragafuegos, malabaristas, etc.

La estadística de la Confederación de Trabajadores de México ( CTM ) manifiesta que son más de dos millones de niños mexicanos que trabajan desde los seis años de edad. Son niños mal alimentados que tienen que trabajar muchas horas para ganar unos cuantos pesos. Para ellos no hay juegos ni la posibilidad de asistir a la escuela, viven en zonas marginadas de la capital. Su vida transcurre en la calle entre carros, basura y vicios, no tienen higiene ni salud; muchos de ellos no tienen padres y si los tienen son alcohólicos o drogadictos.

La Ley sólo contempla protección laboral para los niños de 14 a 16 años, este "vacío legal "provoca muchos abusos por parte de los padres, tutores o patrones que no respetan al Menor. Las Dependencias Gubernamentales encargadas de regular el trabajo y la protección al Menor se

desentienden del problema, pues legalmente el trabajo de los menores de 14 años no existe.

Hay niños que laboran en un establecimiento o construcción, son contratados, por así decirlo, de manera clandestina percibiendo un salario inferior al mínimo, no tienen ninguna prestación social, ningún derecho, pero si tienen obligaciones de un trabajador adulto.

Todo esto es consecuencia de la crisis económica que vive nuestro País, del desempleo que prevalece en muchos hogares y del subdesarrollo social y cultural que tiene México.

El problema del niño que trabaja debe atacarse desde su origen mientras no haya posibilidad de que el salario mínimo sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la familia difícilmente se podrá dar soluciones a los problemas de la niñez que labora.

Como puede apreciarse, no basta con fijar una edad mínima para que los Menores trabajen, es necesario sobre todo luchar contra la pobreza elaborando una política para que la población tenga trabajo, allí donde se encuentre.

Para simplificar este trabajo y hacerlo más explícito al Honorable Jurado, lo resumo a lo siguiente :

- 1.- En cuanto a los Menores Delincuentes es necesario una toma de conciencia colectiva que provoque medidas más eficaces para atacar este problema desde su inicio.
- 2.- Por lo que respecta a las Casas-Hogar no basta que tengan una buena organización, sino que se necesita menos autoridad y más comprensión, amor y confianza hacia los Menores.
- 3.- Las primeras experiencias sociales son determinantes para el carácter y el comportamiento del Menor, que suelen ser las carencias afectivas experimentadas los primeros años de su vida las que preparan el terreno a las diferentes formas de delincuencia.
- 4.- El Menor debe ser educado en un ambiente de compresión, tolerancia, amistad y paz y además con la plena conciencia de servir a sus semejantes.

- 5.- Al menor hay que proporcionarle una verdadera cultura, los primeros años de su vida ya que ello determinará su personalidad, su carácter, su criterio, su moral y en general su idiosincrasia.
- 6.- Al Menor hay que hablarle con la verdad, esconder una parte del mundo al Menor es mutilar su formación y limitar su formación como persona, un niño mal informado es un niño mal educado y que pasará mucho tiempo intentando romper los errores y perjuicios que se le habrán inculcado durante su infancia.
- 7.- Al menor se le debe permitir expresarse y esto le ayudará a adquirir cultura, a evitar inhibiciones y complejos.
- 8.- El Menor no debe ser la réplica de sus padres, ni reparar sus errores, ni seguir la profesión o la que ellos han soñado para éste, el Menor debe elegir la que mejor le convenga para la formación de su propia personalidad.

- 9.- El niño que se desenvuelve en un hogar en donde impera la paz será un adulto seguro que sabrá convivir en armonía con sus semejantes.
- 10.- La Delincuencia se debe a la pérdida de valores como la moral y el respeto a la vida humana.
- 11.- En cuanto a los planteamientos que se han hecho respecto a que los Menores sean imputables a Leyes Penales a partir de los 16 años de edad, eso no servirá de nada ya que la delincuencia seguiría avanzando cada vez más, lo que debe de hacerse es combatir la delincuencia desde su origen, evitando que esta siga creciendo y no tomar medidas que sólo aumentarían la corrupción.
- 12.- A los niños no se les permitirá que trabajen antes de una edad mínima, ni tampoco se les permitirá que se dediquen a ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud, educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

- 13.- El problema del niño que trabaja debe atacarse desde su origen mientras no haya posibilidad de que el salario mínimo sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la familia.
- 14.- Es necesario que exista una Ley Específica de Protección al Menor, por que los menores deben segregarse de las Leyes Comunes, no sólo por razones prácticas que buscan una más amplia y efectiva protección, sino también por el argumento apoyado en la Doctrina que las Leyes para menores requieren sistemática y espiritualmente diversos a las Leyes Comunes.

# BIBLIOGRAFIA

### BASICA:

- FONTANA, Vicente J. <u>En Defensa del Niño Maltratado.</u>
   México, Ed.\_Pax. 1980, 179 páginas.
- GARCIA Maynez, Eduardo. <u>Introducción al Estudio del</u>
   <u>Derecho.</u> 20a. Edición, México, Ed. Porrúa, 142 páginas.
- 3.- MUSSEN, Conger. <u>Desarrollo de la Personalidad del Niño.</u>
   3a. Edición, México, Ed. Trillas, 1980, 878 páginas.
- 4.- PINA, Rafael De. <u>Derecho Civil Mexicano.</u>
  7a. Edición, México, Ed. Porrúa, 1975, 462 páginas.
- 5.- RABASA, Emilio O. y Caballero Gloria, <u>Mexicano esta es</u> <u>tu Constitución.</u> México, Ed. Legislatura Cámara de Diputados, 1982, 378 páginas.
- 6.- RAMOS, Alberto G. <u>Sociología de la Mortalidad Infantil</u>, México, Ed. UNA, 1985, 127 páginas.
- 7.- RIBBLE, Margaret, <u>Derechos del Niño.</u>
   3a. Edición, Buenos Aires, Ed. Nova, 1968, 127 páginas.

- 8.- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. <u>La Delincuencia de Menores en México.</u> 2a. Edición, México, Ed. Messis, 1976, 342 páginas.
- ROJINA Villegas, Rafael. <u>Derecho Civil Mexicano</u>.
   2a. Edición, México, Ed. Porrúa, 1976, 752, páginas.

## COMPLEMENTARIA

- 10.- <u>La Salud en México.</u> Testimonios.
  México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1988.
- 11. Memorias, SSA, IMSS, ISSSTE, DIF y UNAM. Las Universidades y la Meta para todos en el año 2000, México, UNAM, 1984.
- 12.- Modelo de Atención a la Salud de la Población.

  México, Secretaria de Salud, 1984.
- 13. Programas Nacional de Salud. (1984 1988)
  México, Secretaría de Salud, 1984.
- 14.- PROCURA. <u>Un Trabaio muy importante.</u>
  Año II, No. 18, Enero 1994. 8 páginas.

15.- REVISTA SEMANAL. La Infancia en México. Año II. No. 54, Abril 1994. 20 páginas.

# LEGISLACION

- 16.- <u>Código Civil para el Distrito Federal.</u>
  Ed. Sista, México 1996, 305 páginas.
- 17.- <u>Código Penal para el Distrito Federal.</u> 54a. Edición, Ed. Porrúa, México 1995, 338 páginas.
- 18.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
  Pederal. 49a. Edición, Ed. Porrúa, México 1995, 373
  páginas.
- 19.- Compendio Legislativo.
  México 1990, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 314 páginas.
- 20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
  Marzo 1995, Secretaría de Gobernación, 246 páginas.
- 21.- Ley Federal del Trabajo.

  Ed. Sista. México 1995, 129 páginas.

# 22. - Ley General de Salud.

México, Secretaría de Salud, 1988, 30 páginas.

# 23.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado.

México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1988, 32 páginas.

# 24. - Ley del Seguro Social.

México, Ed. Pac. 1987, 373 páginas.